



REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD. INT. JUZGADO:	47-570-4089-001-2021-00104-00
DEMANDANTE:	ESTHER MARIA FUENTES NUÑES C.C. N°26.847.584
DEMANDADO:	DICKSON CAMARGO JIMENEZ C.C. N° 1.065.568.787
FECHA :	19 DE AGOSTO DE 2021

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, este Despacho entra a revisar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por ESTHER MARIA FUENTES NUÑES C.C. N°26.847.584 en contra del señor DICKSON CAMARGO JIMENEZ C.C. N° 1.065.568.787 respecto de la obligación de alimentos consignada en el acta de fecha veinticuatro (24) de SEPTIEMBRE del 2020 a favor del niño MIGUEL ANGEL CAMARGO FUENTES.

De igual forma, solicitó que se ordenara al pagador, se sirva, en lo sucesivo, consignar el 30% del salario devengado por parte del demandado, tal como se comprometió en el acta que da origen a este proceso.

Por reunir los requisitos de Ley, se admitirá la presente demanda imprimiéndole el trámite del proceso EJECUTIVO de que trata el Título Único de la Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso y demás normas concordantes. Así las cosas, se ordenará librar mandamiento de pago por las sumas adeudadas y por las que se causen de forma subsiguiente.

En cuanto a la solicitud de descuento del 30% del salario devengado por el demandado, se destaca que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia, es procedente como medida para garantizar el pago de los alimentos.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo,

RESUELVE

1. Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del niño MIGUEL ANGEL CAMARGO FUENTES, en contra del señor DICKSON CAMARGO JIMENEZ C.C. N° 1.065.568.787 por la suma de UN MILLON TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.344.200) la cual deberá pagarse en el término de cinco (5) días más los intereses del 6% anual desde que se hizo exigible la obligación y las que en lo sucesivo se causen según lo dispuesto en el Art. 431 del C .G. P.-
2. Notifíquese personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y subsiguientes del CGP, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días siguientes a su notificación.
3. Ordénese el descuento mensual de la suma equivalente al 30% del salario que recibe el señor DICKSON CAMARGO JIMENEZ C.C. N° 1.065.568.787, en su calidad de PATRULLERO de la POLICIA NACIONAL, por concepto de CUOTA DE ALIMENTOS. Ofíciense.



4. Se ordena igualmente que dichos descuentos deberán ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante, señora ESTHER MARIA FUENTES NUÑES C.C. N°26.847.584, haciéndole saber que para consignar debe hacerlo marcando la casilla "tipo 6" en el formato entregado por el Banco y que, en caso de incumplimiento se hará acreedor a las sanciones de Ley.
5. Adviértase a la parte demandante que el correo electrónico indicado del demandado no puede ser aceptado como un canal digital para la notificación personal del mismo, de acuerdo con el decreto 806 de 2020, toda vez que no manifestó como obtuvo el correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada